



Lección 007. “**LA PATRIA POTESTAD. EL PARENTESCO**”
1437-Derecho Civil III
Grado en Derecho
Profesor: Jesús Morant Vidal
Departamento: Ciencia Jurídica. Área de Derecho Civil.

LA PATRIA POTESTAD

- ✓ Concepto: poder global que la ley otorga a los progenitores sobre los hijos.
- ✓ Elementos personales: hijos y progenitores.
- ✓ Contenido:
 - ✓ Deberes y facultades de los padres:
 - ✓ Velar por los hijos
 - ✓ Tenerlos en su compañía
 - ✓ Relacionarse con ellos
 - ✓ Alimentarlos, educarlos y darles formación integral
 - ✓ Deberes y facultades de los hijos:
 - ✓ Obediencia y respeto sus padres
 - ✓ Contribuir al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella
 - ✓ Ser oídos antes adoptar decisiones les afecten, si tuvieren suficiente juicio
 - ✓ Dº relacionarse con sus padres, parientes y allegados
- ✓ Bienes de los hijos y su administración: excepciones.

LA PATRIA POTESTAD

- ✓ **Extinción:**
 - ✓ **Causas de extinción:**
 - ✓ **muerte o declaración de fallecimiento de los padres**
 - ✓ **muerte o declaración de fallecimiento del hijo**
 - ✓ **emancipación del hijo**
 - ✓ **adopción del hijo**
 - ✓ **Causas de privación:**
 - ✓ **Sentencia fundada en incumplimiento de deberes inherentes a la misma**
 - ✓ **Sentencia dictada en causa criminal**
- ✓ **Prórroga:**
 - ✓ **Hijos incapacitados: al llegar a mayor edad la patria potestad se prorroga por m^o ley.**
 - ✓ **Hijo mayor de edad soltero que vive con padres y es incapacitado: se rehabilitará la patria potestad**
 - ✓ **Final de la prorroga: causas**

DERECHO DE ALIMENTOS

- ✓ **Concepto:** obligación impuesta por la ley a determinadas personas de prestar los medios necesarios para su subsistencia, a su cónyuge o determinados parientes.
- ✓ Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.
- ✓ Comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.
 - ✓ **STS 13/9/2017:** los gastos escolares (uniformes, libros, material escolar,...) están incluidos dentro de dicha pensión de alimentos ya que son gastos ordinarios, por ser previsibles y periódicos.
- ✓ Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo
- ✓ Entre hermanos se deben los auxilios necesarios para la vida, que comprenden las necesidades mínimas, para la subsistencia, que incluyen las de educación.

DERECHO DE ALIMENTOS

- ✓ **Presupuestos:**
 - ✓ **Vínculo conyugal o de parentesco**
 - ✓ **Estado de necesidad en el alimentista**
 - ✓ **Posibilidad económica del alimentante**
- ✓ **Orden de preferencia:**
 - ✓ **Pluralidad alimentistas:**
 - ✓ **Si el obligado puede con todos, los satisfará**
 - ✓ **Si no puede: orden: 1.º) cónyuge; 2.º) descendientes de grado más próximo; 3.º) ascendientes de grado más próximo; 4.º) hermanos de doble vínculo; 5.º) hermanos de vínculo sencillo**
 - ✓ **Pero si los concurrentes son el cónyuge y un hijo sujeto a patria potestad; éste será preferible a aquél**
 - ✓ **Pluralidad alimentantes: Se sigue el orden anterior para que la deuda sea unipersonal. Si aun así son varios los obligados, lo harán en forma mancomunada y proporcional a sus posibilidades económicas**

DERECHO DE ALIMENTOS

- ✓ **Cuantía:** será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe. Obligación de tracto sucesivo: se adapta a las circunstancias
- ✓ **Exigibilidad:** desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos, aunque no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda
- ✓ **Forma de cumplimiento:** dos, optativas para el alimentante:
1.º) pagando la pensión, o 2.º) manteniendo en su propia casa al alimentista
- ✓ **Causas de extinción de la deuda alimenticia**
 - ✓ muerte del alimentante o del alimentista
 - ✓ desaparición de los presupuestos de la deuda alimenticia
 - ✓ mala conducta del alimentista

Parentesco: nexo que une a los individuos de una misma familia, bien por proceder de la sangre (consanguinidad), bien por proceder de una relación jurídica (afinidad).
Cómputo del parentesco: arts. 915 a 920 CC

